

Instrumentos, Procesos, y ^{cas} Ex. , puedan ante ellos continuar
los Señores Jueces, lo mismo q. con los Diputados en el
Numero.

Pero así como conocemos, que los A. de. van uniformes
en quanto al valor, y eficacia de la Costumbre, notamos en
ellos variedad por lo respectivo al tiempo y sus efectos: unos
se contentan con la quadragonaria, y otros exigen la immemorial:
unos que la primera basta para el Juicio posesorio, siendo necesaria la segunda para el de Propiedad: En
este conflicto, y a vista de que la que informa el D.º Gonzalo,
aunque excede de los quarenta años, reconoce su principio
en el siglo pasado, por lo que es disputable, si deve, o no
calificarse en clase de Immemorial. Nos parece que a
vista de ella, no deve V. S. hacer novedad en la posesion en
que se hallan sus Ex. ^{nias}, por que para Defendexse en ella
le basta la Continua^{on} por el espacio de quarenta años:
Basta tambien para excusar al D.º Gonzalo de todo ex-
ceso imputable, o contravencion de las Leyes: Ningun peli-
gro estimamos por ahora hacia el Público, y Particulares In-
teresados en los Actos Judiciales, Contratos, y Documentos
en que haia intervenido el D.º Gonzalo, por que para su
valor, y eficacia tiene fundada su Autoridad en la posesion.
Pero para cortar de raíz en lo subcesibo, todo exorzupulo,
o el peligro de que se le dispute en propiedad al Ayuntamiento
mientras esta Regalia adquirida por Costumbre, seria